Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Abril de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que sin perjuicio de la defectuosa postulación de la contienda de competencia, como lo advierte el señor Procurador General de la Nación interino en su dictamen, razones de economía y celeridad procesal tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 15.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado con motivo de la denuncia de Alejo Sebastián C por el presunto delito de estafa.

Surge de las resoluciones agregadas al legajo que la persona que contactó telefónicamente al denunciante en su domicilio situado en Quilmes, tiene el servicio telefónico registrado en la provincia de Córdoba, a nombre de Germán Abel H
En esa comunicación, un supuesto operador de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) le habría requerido a C los datos del CBU de la cuenta donde se depositaba el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE). Castro, sin embargo, no brindó esa información ante la sospecha de una maniobra defraudatoria.

La magistrada nacional declinó su intervención con fundamento en que el delito ocurrió en jurisdicción bonaerense, pues el engaño para que efectuara los actos patrimoniales perjudiciales tuvo lugar en la localidad de Quilmes (cf. resolución del 26 de octubre de 2020).

El juez de garantías rechazó esa atribución por entender que el principio de ejecución del delito habría ocurrido en la provincia de Córdoba (cf. resolución del 3 de mayo del 2021).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió con su criterio y elevó el incidente a V.E. (cf. resolución del 11 de junio de 2021).

Cabe recordar que debe existir una atribución recíproca de competencia entre los tribunales que carecen de un superior común para que la Corte Suprema resuelva la contienda, lo que no sucede en el caso, toda vez que el juez local devolvió las actuaciones a su par nacional, pese a considerar que correspondía intervenir a la justicia de la provincia de Córdoba (v. Fallos: 327:3894 y sus citas).

Sin embargo, razones de economía procesal, que a mi modo de ver concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311: 1965).

Habida cuenta de que existe coincidencia entre los magistrados intervinientes sobre la calificación de los hechos a investigar, entiendo que resulta de aplicación al caso la doctrina de V. E., según la cual, tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquellos en los que se verifican el error y la consecuente disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 339:1651 y sus citas).

Por aplicación de este principio, en atención a que de las manifestaciones de la víctima, que no se encuentran desvirtuadas por otras constancias (Fallos: 328:882), surge que la comunicación fue recibida en Quilmes, donde además se domicilia el denunciante, opino que corresponde al juez de garantías continuar con el trámite de la presente causa.

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.09.2021 13:23:17